CONSTANCIA. Popayán, septiembre 3 de 2021.

Me permito informar al señor Juez que al momento de resolver el recurso de apelación interpuesto por el Dr. JHON ALEJANDRO MAMIAN contra la providencia de fecha 27de agosto de 2021 que dentro del proceso VERBAL Declarativo adelantado por DORIS LOAIZA BASTIDAS contra Provitec, advertí que por error involuntario dentro del presente proceso no se tuvo en cuenta el escrito de contestación de demanda por el presentado, ni se ha agregado al expediente digital que reposa en el One-Drive, Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA

Popayán, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL- DECLARATIVO

Radicación: 2020-00357-00

Demandante: DORIS LOAIZA BASTIDAS

Demandado: PROVITEC

Viene a Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta el Informe secretarial y que esta Judicatura, mediante auto de fecha 27 de Agosto de 2021, dando aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos y primacía de lo sustancial sobre lo Formal, decreto la práctica de las pruebas solicitadas y señalo fecha para la audiencia inicial , pero no se advirtió que el apoderado judicial de la entidad PROVITEC en termino había presentado escrito de contestación de demanda y solicitud de practica de pruebas que por error involuntario, no fueron tenidas en cuenta al momento del decreto .

CONSIDERACIONES:

Este Despacho Judicial, mediante proveído del 27 de Agosto de 2021, dando aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos y primacía de lo sustancial sobre lo Formal, decreto la práctica de las pruebas solicitadas y señalo fecha para la audiencia inicial, sin advertir que la entidad demandada Provitec, por intermedio de apoderado había enviado a nuestro correo institucional, escrito de contestación de demanda, oposición y solicitud de practica de pruebas que no fueron tenidas en cuenta .al momento de proferir el auto a que nos referimos anteriormente.

Así las cosas y al generarse al interior del proceso una posible vulneración a los derechos al debido proceso, defensa y de igualdad de oportunidades con que gozan las partes deberá este despacho, abstenerse de llevar a cabo la diligencia prevista dentro del presente proceso para llevar a cabo las actividades previstas en el artículo 372 del C.G.P. y en aplicación del control de legalidad que prevé el artículo 132 ibidem corregir o sanear los vicios que puedan generar nulidades dentro del presente proceso.

Por lo anterior, dejara sin efectos la providencia de fecha 27de agosto de 2021 y todo lo que ella dependa, procediendo a ordenar arrimar al expediente virtual que reposa en el One-Drive el escrito de contestación de demanda, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez cuando de corregir errores se trata y los lineamientos trazados por la Honorable Corte Suprema de Justicia al respecto:

"(...) Atendiendo a que el desacierto procesal no puede ser fuente de más errores ni otorgan derecho alguno de la misma índole, necesario se hace traer a colación un pronunciamiento emitido por la H. Corte Suprema de Justicia, con ponencia del doctor José Alejandro Bonivento Fernández en el cual se estableció: (...) en varias ocasiones ha dicho la corte. Cuando equivocadamente le ha dado cabida a un recurso de casación sin base legal para hacerlo "...mal procedería atribuyéndole al auto admisorio capacidad para comprometerla en el nuevo yerro de asumir una competencia de que carece ..." (G.J.T.L. XX, PAG 2), toda vez que, "...La Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error..." (Auto del 29 de Agosto de 1977, no publicado oficialmente) añadiendo que frente a semejantes circunstancias, verificando el yerro en tener por admisible un recurso de esta clase, la Corte debe, en la primera oportunidad procesalmente adecuada para desconocer el auto ilegal precedente y por cuanto en modo alguno le será posible resolver sobre el mérito de la impugnación, pronunciarse acerca de la improcedencia del aludido recurso. "1

En ese sentido y para garantizar el debido proceso, el auto del 27de agosto de 2021, y por ende, todo lo que de él dependa, deberá ser reexaminado por aplicación de la ya reiterada tesis de que los errores cometidos en las providencias interlocutorias no ligan ni compelen al Juez a incurrir en otro yerro, teniendo que reconocer que tal proveído carece de fuerza compulsiva y por lo cual se procederá a dejar sin efectos el auto referido y todo lo que de él dependa e informar a las partes y demás intervinientes en su debida oportunidad que el mismo se encuentra a disposición para su revisión

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

- 1. **DEJAR SIN EFECTOS** el auto del 27 de agosto de 2021, que ordeno y decreto la práctica de las pruebas solicitadas y señalo fecha para la audiencia inicial y todo lo que de él dependa, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.
- **3**.- Una vez al expediente que se encuentra en el ONE DRIVE, se arrime el escrito de contestación de demanda presentado por el Dr. JHON ALEJANDRO MAMIAN se pondrá a disposición de las partes y sus apoderados para su revisión y se procederá a continuar con el trámite que corresponda,
- **4- INFORMESE** la anterior determinación mediante inclusión del presente auto en el Estado Electrónico de la página Web que lleva este Juzgado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO